



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 <b>2022 00368</b> 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	IE Ingeniería y Encofrados
Demandado	Consortio Aburrá Sur, conformado por las sociedades H B Estructuras Metálicas S.A.S., Termotécnica Coindustrial S.A.S., y Estyma Estudios y Manejos S.A.
Decisión	Libra mandamiento de pago

Realizado el respectivo estudio de admisibilidad, encuentra el Despacho que la Demanda Ejecutiva impetrada reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 422 del mismo Estatuto Procesal y a su vez, la Factura de Venta N° PA-274066 cumple con los requisitos esenciales establecidos por los artículos 621 y 774 del Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio); 617 del Estatuto Tributario y los requisitos genéricos rezados en el artículo 3° de la Ley 1231 de 2008. En consecuencia, el Juzgado,

#### **Resuelve:**

**Primero:** Librar mandamiento de pago en favor de **IE Ingeniería y Encofrados –NIT. 800.097.956-4** y en contra de las sociedades **Estyma Estudios y Manejos S.A. –NIT. 800.014.246-8**, **HB Estructuras Metálicas –NIT. 860.006.282-8** y **Termotécnica Coindustrial S.A.S. –NIT. 890.903.035-2**, que integran el **Consortio Aburra Sur -NIT. 901.281.948-1**, por las siguientes sumas y conceptos:

- i. **Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Ochocientos Pesos M/L (\$499.800,00)**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura electrónica de venta No. VT 1998 -con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2021 y Código CUFÉ:

6ffe3cd429d121ea07ba407a9afb7d7bfd91a14d4e7663c4215576e9c30f2db8c97afbecf03eb19ebf7b955b3e84bb2c (aportada con la demanda digital), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, liquidados mes a mes desde el **01 de diciembre de 2021**, fecha en la cual se hizo exigible la obligación y hasta tanto se verifique el pago total de la misma.

- ii. **Quinientos Ochenta y Cinco Millones Setecientos Noventa y Cinco Mil Quinientos Setenta y Cuatro Pesos M/L (\$585.795.574,00)**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura electrónica de venta No. AL 3350 con fecha de vencimiento 31 de octubre de 2021 y Código CUFE: 814a7a01b22eb3ca1357cd04820c0cb32bcc3a792257fbf5987ed81cb032b8c30a5658c48cbb835c1646a0cd07d1eb14 (aportada con la demanda digital), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, liquidados mes a mes desde el **01 de noviembre de 2021**, fecha en la cual se hizo exigible la obligación y hasta tanto se verifique el pago total de la misma.
- iii. **Veintiún Millones Ochocientos Treinta y Siete Mil Doscientos Treinta y Siete Pesos M/L (\$21.837.237,00)**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura electrónica de venta No. AL 3737 con fecha de vencimiento 14 de enero de 2022 y Código CUFE: 05a538575175f9c9558ec10fadc06d7eb3071895a2b6f063f2a2359cc06b0d0a677f301efc42b5be6da3bb2bb52e7f82 (aportada con la demanda digital), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, liquidados mes a mes desde el **15 de enero de 2022**, fecha en la cual se hizo exigible la obligación y hasta tanto se verifique el pago total de la misma.
- iv. **Ciento Sesenta y Siete Millones Seiscientos Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Ochenta y Tres Pesos M/L (\$167.658.983,00)**, por

concepto del saldo insoluto del capital contenido en la factura electrónica de venta No. Al 4163 con fecha de vencimiento 09 de marzo de 2022 y Código CUFE: 63b72bef8c4f31f3fb81b3aa3ef34c0606201a2dbaf47ed8300722a0f40a167903dd078f46c6c74a59aa481661b1bb16 (aportada con la demanda) digital, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, liquidados mes a mes desde el **10 de marzo de 2022**, fecha en la cual se hizo exigible la obligación y hasta tanto se verifique el pago total de la misma.

**Segundo:** Sobre costas se resolverá oportunamente.

**Tercero:** El juzgado, de considerarlo necesario, de forma oficiosa o con ocasión del debate probatorio, podrá requerir a la parte demandante para que allegue los títulos originales presentados como base de la ejecución. En tal sentido, se conmina a la parte ejecutante a observar el deber prescrito en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., esto es, adoptar las medidas necesarias para conservarlos en su poder.

**Cuarto:** Adviértase a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para proponer excepciones de mérito.

**Quinto:** Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, conforme lo establecen los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G. del P; o por medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En el evento en que la parte actora opte por el trámite de notificación previsto por el Código General del Proceso, en el citatorio deberá informar a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: [ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**Sexto:** Reconocer personería al abogado Juan Miguel Molina Jaramillo portador de la T.P. 161.435 del C.S. de la J., para representar a la entidad ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Séptimo:** De conformidad con lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- sobre la existencia de las facturas electrónicas presentadas como título valor para el cobro en este proceso.

### **Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas  
Juez**

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 020**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ac0a342be11ce71f26f7e5f0170b812646f10abf851f371da0512a15653365b**

Documento generado en 03/11/2022 11:50:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**